Anexo

ADENDA N° 5 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADO EN EL AEROPUERTO JUAN SANTAMARÍA

Entre nosotros, el CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, en adelante el “CETAC”, un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en adelante “MOPT”, con cédula jurídica N°3-007-045551, representado en este acto por el señor MAURICIO BATALLA OTÁROLA, mayor, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad número 1-0838-0179, vecino de San José, Curridabat, Lomas de Ayarco, en su condición de presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley General de Aviación Civil, designada según Acuerdo del Poder Ejecutivo N°451-P del doce de marzo del dos mil veinticuatro, publicado en el Alcance N° 53 a La Gaceta N°. 48 del 13 de marzo de 2024, debidamente autorizado para este acto por acuerdo del CETAC, que consta en el artículo cuarto, de la sesión ordinaria 29-2024 de fecha 25 de junio del 2024 y AERIS HODING COSTA RICA S.A., en adelante el “Gestor”, una sociedad de esta plaza con cédula de persona jurídica número 3-101-256530, representada en este acto por sus apoderados, debidamente facultados y autorizados para esto efectos, el señor RICARDO HERNÁNDEZ LARIOS, quien es ciudadano de República El Salvador, mayor de edad, casado una vez, licenciado en Economía y Negocios, vecino de San José, Escazú, Residencial Los Laureles, cédula de residencia número 122200687312, y MARCUS VINICIUS VIEIRA MACEDO, mayor de edad, ciudadano brasileño, casado, especialista en finanzas, vecino de Los Laureles, Escazú, cédula de residencia costarricense número 107600214431, (conjuntamente las Partes) hemos acordado suscribir la presente Adenda, en adelante

"Adenda Nº5" al Contrato de Gestión Interesada en adelante CGI o Contrato, que tendrá los alcances que expresamente convienen las partes así:

CONSIDERANDO:

1. Que el Poder Ejecutivo promulgó, mediante Decreto Ejecutivo No. 26801-MOPT, de 19 de marzo de 1998, el "Reglamento para los Contratos de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios", publicado en La Gaceta número 63 del 31 de marzo de 1998, reglamento que fue modificado en su artículo nueve mediante Decreto Ejecutivo número No. 42928-MOPT publicado en La Gaceta N°96 del 20 de mayo del 2021 y que modificó el artículo 9.

2. Que con base en el artículo 55 de la Ley de Contratación Administrativa y el indicado reglamento, el CETAC promovió la Licitación Pública Internacional N°1-98 para la contratación de la gestión interesada de los servicios aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

3. Que la licitación fue adjudicada por acuerdo del CETAC, según se establece en los artículos 2 y 3 de la sesión ordinaria número 61-99 del día 2 de julio de 1999; acto que fue publicado en el diario oficial La Gaceta N°133 del día 9 de agosto de 1999 y que quedó firme en sede administrativa al resultar confirmado mediante resolución de la Contraloría General de la República número R-DAGJ-69-99, de las quince horas del día 3 de noviembre de 1999.

4. Que el Contrato de Gestión Interesada de los servicios aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (en adelante también denominado, el Contrato, el Contrato de Gestión Interesada o CGI) fue suscrito por las partes el 29

de setiembre del 2000, y refrendado por la Contraloría General de la República mediante resolución número DI-AA-794, notificado mediante el oficio N°13046 del 04 de diciembre del 2000, y cuya orden de inicio se dio el día 05 de mayo del 2001.

5. Que el Contrato de Gestión Interesada ha tenido cuatro adendas; las dos primeras, refrendadas por la Contraloría General de la Republica en el siguiente orden: Adenda 1 del 23 de abril del año 2009, mediante oficio 05523 del 28 de mayo de año 2009; Adenda 2 del 6 de junio del año 2011, mediante oficio 07953 del 25 de agosto del año 2011; Adenda 3 fue relevada del refrendo por la Contraloría General de la República, conforme se estableció en el oficio 08432 (DCA 1908) de 17 de agosto de 2012. La cuarta adenda y su enmienda con refrendo interno según resolución No 007-2023 de las diez horas con treinta minutos del día treinta de mayo del dos mil veintitrés y conocida en la Sesión Ordinaria artículo vigésimo octavo de la sesión ordinaria 32-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 30 de mayo del 2023.

6. Que cuando fue remitida la Adenda N° 4 a la Contraloría General de la República para la autorización de la modificación al CGI y el respectivo refrendo de la Adenda, el órgano contralor, mediante oficios N° 20261 del 22 de noviembre del 2022 (DCA-3074) y No.07352 (DCA-1336) de 3 de mayo de 2022, formuló diversas consultas sobre la conveniencia y/o fundamento jurídico de las modificaciones acordadas por las partes, en cuanto al incremento en el Fondo de Fiscalización. Por lo cual, de mejor acuerdo se decidió, por razones de oportunidad y conveniencia, dejar sin efecto los ajustes o modificaciones al CGI que se pretendían introducir con relación a este tema.

7. Que en el informe “Verificación final de las medidas para restituir el equilibrio financiero del Contrato de Gestión Interesada”, la MBA. Jill L. Jamieson, recomendó “que el CETAC -a través del OFGI- amplie y fortalezca el nivel de fiscalización del CGI, ya que va a ser necesario verificar la recuperación del equilibrio, así como asegurar que el Gestor cumpla tanto con los estándares establecidos en el Contrato. Además, como consecuencia de la ampliación del plazo, será necesario realizar un análisis financiero y técnico del nuevo programa de obras propuesto por el Gestor. Igualmente, el CETAC debe revisar los términos del nuevo financiamiento del Gestor para determinar si todos los costos asociados con el financiamiento califican para efectos tarifarios y/o para efectos de los cálculos de compensación por terminación anticipada conforme con los términos del CGI. Al mismo, el CETAC debe empezar de preparar para la gestión de “Handback” a finales del CGI, estableciendo las condiciones y procedimientos para la devolución de activos y transición de las operaciones aeroportuarias.”

8. Que pese a la decisión de desistir de realizar los ajustes o modificaciones al CGI en la Adenda N°4 relativos al fondo de fiscalización, las partes están de acuerdo en que, por las necesidades detalladas en el oficio CETAC-OFGI-AD-OF-0031-2024 las cuales tienen condición permanente hasta el término del contrato, se ha estimado conveniente acordar el incremento de dicho monto.

9. El aumento acordado no tiene incidencia dentro de los cálculos del desequilibrio, factores no relacionados directamente con el “Modelo Financiero Caso Base”; siendo los efectos del aumento en el Fondo de Fiscalización contemplados en la primera revisión anual del Modelo Financiero Base Case.

10. Durante la ejecución del CGI, la Administración se ha visto limitada para asignar al Gestor nuevos servicios y provisión de equipos requeridos como resultado de situaciones imprevistas o imprevisibles, debido a la falta de mecanismos de financiamiento que resuelvan las limitaciones presupuestarias de la Administración y que permitan evitar la afectación de la ecuación económica del contrato y el nivel de servicio del AIJS. Con el objeto de lograr una solución ágil, las partes han considerado la necesidad y la conveniencia de ajustar la definición de tarifa distribuible que actualmente posee el Contrato de Gestión Interesada, para incorporar el concepto de “ingresos reservados al Gestor”, pues si bien el concepto ya existe, la redacción actual lo circunscribe únicamente a la tarifa o canon denominado “Covid Recovery Fee”. La enmienda de la referida definición consistiría en ampliar el concepto para que cobije a cualquier nuevo canon o tarifa que pudiese requerirse para el reintegro de inversiones en equipos u obras solicitados al Gestor para atender con la agilidad requerida situaciones que puedan afectar contra los niveles de servicio que brinda el AIJS. Es por lo anterior que se ha acordado modificar la definición actual establecida en el CGI de “ingresos no distribuibles” y de “ingresos reservados” en los términos que se detalla más adelante, en el entendido de que se acudiría a este nuevo mecanismo mediante acuerdo debidamente motivado del CETAC para asegurar al Gestor el reintegro de las Inversiones y gastos al costo requeridas sin que para ello se requiera incrementar la tarifa correspondiente para generar recursos para la Administración, conforme a lo indicado en el CGI.

POR TANTO

DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, LAS PARTES CONVENIMOS EN CELEBRAR LA PRESENTE ADENDA N°5 ADICIONADA AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA; LA CUAL, SE REGIRÁ POR LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES Y POR LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

ARTÍCULO I: FONDO DE FISCALIZACIÓN

Las partes, han acordado modificar los usos del Fondo de Fiscalización con el objeto de dotar al OFGI de mayores y mejores posibilidades de inspeccionar, controlar y fiscalizar el CGI, incluyendo los efectos y las previsiones por la conclusión del contrato por el cumplimiento del plazo, con los recursos del Fondo de Fiscalización. El monto de este fondo de fiscalización será $900.000,00 (Novecientos mil dólares 00/100) para que cubra el máximo de las necesidades de inspección, control y fiscalización del OFGI. El remanente no utilizado y que no esté debidamente comprometido en el año calendario, será devuelto por el fideicomiso al Gestor Interesado, suma que será considerada ingreso del Gestor en la revisión del equilibrio financiero del Contrato establecida en la adenda número 4. El efecto del aumento del monto del Fondo de Fiscalización acordado se medirá hasta en la primera revisión anual del Modelo Financiero Caso Base, para mantener la transparencia en los cálculos del desequilibrio y la solución y el monto para lograr el re-equilibrio del CGI.

ARTÍCULO II: INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO

Las partes acuerdan instruir al Banco de Costa Rica en su calidad de fiduciario del “CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AEROPUERTO

INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA", para que tome nota de las modificaciones contractuales, específicamente, que se puedan utilizar para el pago de equipo e insumos requeridos para cumplir de forma adecuada sus tareas de fiscalización, todo lo cual deberá ser aprobado y requerido por el CETAC al fiduciario, quien, y si es del caso, estará instruido por las partes para preparar una adenda al citado contrato de fideicomiso con el fin de que el mismo se adapte a los acuerdos y modificaciones al Contrato de Gestión Interesada indicados en esta Adenda No. 5.

ARTÍCULO III: MODIFICACIONES A CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE GESTION INTERESADA

Las partes acuerdan que, en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar las siguientes cláusulas del Contrato de Gestión Interesada, las cuales en lo sucesivo deberán leerse de la siguiente manera:

Definición de "Ingresos No Distribuibles", Definiciones, Artículo I.

> "Ingresos No Distribuibles: Los ingresos referentes a licencias, permisos, multas y demás cargos relacionados con actividades ajenas al objeto de este contrato y de características distintas a las contempladas en el Modelo de Proyecciones Financieras, cuya gestión de cobro corresponde al Gestor a nombre del CETAC. El CETAC notificará formalmente al Gestor un listado de esos ingresos no distribuibles. Igualmente se considerarán bajo esta definición la tarifa de recuperación económica por el COVID, la que será considerada como un ingreso reservado para el Gestor y cualquier otra tarifa, canon o ingreso que en lo sucesivo llegase a ser aprobado por el CETAC como ingreso reservado al Gestor".

Definición de Ingresos Reservados, Definiciones, Artículo I.

"Ingresos reservados: Los siguientes rubros de los ingresos brutos: (a) cuatro dólares cincuenta centavos (US$ 4.50) del componente de los derechos de la terminal incorporados al impuesto de salida por pasajero que sale de Costa Rica a través del aeropuerto; (b) la totalidad de los ingresos provenientes por las tasas de aproximación; (c) Setecientos mil dólares (US$ 700.000.oo) anuales (dólares de 1998) para el mantenimiento y desarrollo del sistema nacional de aeropuertos (este monto se ajustará anualmente en relación con el año anterior con el fin de reflejar los aumentos en el índice de inflación en dólares durante dicho año); (d) un millón de dólares (US$ 1.000.000.oo) anuales (dólares de 1998) para el desarrollo de futuros aeropuertos internaciones (este monto se ajustará anualmente en relación con el año anterior, con el fin de reflejar los aumentos en el índice de inflación en dólares durante dicho año); (e) Un veinticinco por ciento (25%) de los ingresos generados por las tasas de aterrizaje, el cual corresponde al Instituto Meteorológico Nacional; (f) la totalidad de los ingresos provenientes de la amortización de las Órdenes de Cambio financiadas cien por ciento o en parte por el CETAC según la fórmula 14 del Apéndice H, y (g); la totalidad de los ingresos provenientes del monto de compensación según la fórmula 13 del Apéndice H y (h) los ingresos provenientes de la Tarifa por Recuperación Económica del COVID-19, que corresponden a un dólar con cincuenta y seis centavos ($1.56) por pasajero entrando y saliendo del AIJS, que serán considerados como ingresos reservados para el Gestor y cualquier otra tarifa, canon o ingreso que en lo sucesivo llegase a ser aprobado por el CETAC como ingreso reservado al Gestor. Los montos correspondientes a los rubros (c) y (d) serán cancelados mensualmente. El ajuste por inflación se hará en el mes de diciembre de cada año."

f) Artículo XVII - Administración de Ingresos, Cláusula 17.10 – Fondo de Fiscalización.

Se modifica la cláusula 17.10 – FONDO DE FISCALIZACIÓN, para que se lea de la siguiente manera:

> El Gestor deberá aportar los fondos al fideicomiso para la fiscalización del Contrato (Fondo de Fiscalización), como un costo operativo derivado de este contrato. El Fideicomiso únicamente podrá desembolsar estos fondos para la contratación de las personas físicas o jurídicas que se requieran para la prestación de servicios profesionales, especializados, relacionados con la inspección, control y fiscalización del contrato, para cancelar inversiones en bienes, equipos, sistemas informáticos, materiales, suministros de oficina y actividades de capacitación requeridos para el cumplimiento de la labor del Órgano Fiscalizador. Los desembolsos serán efectuados por instrucciones escritas del CETAC al Fiduciario. El monto anual por depositar el Gestor en la cuenta del Fideicomiso será de $900.000,00 (Novecientos mil dólares 00/100) a partir del año contractual que inicia el 5 de mayo del año 2024. Dicho monto deberá ser depositado en el Fideicomiso durante el primer mes de cada aniversario de la fecha de entrada en vigencia de este contrato, mediante desembolsos mensuales proporcionales al monto anual de este fondo. Este monto será ajustado anualmente por la incidencia de la inflación en Dólares. Los fondos excedentes y/o intereses acumulados al finalizar cada aniversario y que no estén comprometidos serán devueltos al Gestor y el monto traspasado será considerado como un ingreso del Gestor. Al finalizar el Contrato, los remanentes de dicho fondo se traspasarán a favor del Gestor. El Fondo de Fiscalización no se considera un Fondo de Reserva y, por ende, la incidencia de sus costos no se traspasará a las tarifas por medio del P(capex).

Este incremento será transferido íntegro a las tarifas no aeronáuticas.

La presente adenda ha sido firmada en dos tantos originales en San José, Costa Rica, el 27 de junio del año 2024.

MAURICIO BATALLA OTAROLA (FIRMA)

Firmado digitalmente por MAURICIO BATALLA OTAROLA (FIRMA)
Fecha: 2024.07.04 21:29:10 -06'00'

_____

MAURICIO BATALLA OTAROLA
PRESIDENTE CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

JOSE RICARDO HERNANDEZ LARIOS (FIRMA)

Digitally signed by JOSE RICARDO HERNANDEZ LARIOS (FIRMA)
Date: 2024.07.02 14:00:57 -06'00'

_____

JOSE RICARDO HERNANDEZ LARIOS
AERIS HOLDING COSTA RICA S.A.

MARCUS VINICIUS VIEIRA MACEDO (FIRMA)

Firmado digitalmente por MARCUS VINICIUS VIEIRA MACEDO (FIRMA)
Fecha: 2024.07.02 15:27:20 -06'00'

_____

MARCUS VINICIUS VIEIRA MACEDO
AERIS HOLDING COSTA RICA S.A.